

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Juez el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Mary García Leiva
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00153-00

Armenia, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles; por otra parte, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

*“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa*

*sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

Para el caso de ahora, se advierte que se allegó copia escaneada del documento original que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrado por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto.

El anterior documento ha sido suscrito por el apoderado judicial de la demandante y el representante legal y apoderado judicial de Porvenir S.A, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la transacción celebrada por Juan Pablo García Castaño, apoderado de la parte demandante y Andrés

González Henao, representante legal y apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A, en relación con la totalidad del presente litigio.

**SEGUNDO: Declarar** terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Luz Mary García Leiva en contra de Sociedad Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A.

**TERCERO:** Sin costas para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Anótese la salida del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 de junio de 2022 Laura Esther Murcia Jaramillo SECRETARIA
---

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921a29e36604ba135efab817248e5b0eaa291bf06b3f4ce462dc0da928a4fb2d**

Documento generado en 29/06/2022 10:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**